

## JURIDICAMENTE A SU MEDIDA:

# LA FUSION DE SOCIEDADES

El mundo se transforma a ritmo acelerado. En el escenario mundial han aparecido nuevas realidades económicas y jurídicas. Un nuevo orden económico emerge dentro del propio sistema capitalista y de libre empresa. Las guerras ideológicas parecen haber quedado rezagadas o simplemente en el olvido. Las nuevas tecnologías, y sofisticados sistemas de comunicación literalmente han achicado el planeta. La información llega a nuestras vidas en el mismo momento en que se produce. En fin, el mundo ya no es el mismo de hace tan solo veinte años. En tan poco tiempo, el mundo paso de la confrontación y la guerra fría a la distensión, y los enemigos irreconciliables hoy son socios comerciales.

Si el mundo cambió, los panameños tenemos que cambiar, en especial los empresarios. Hay que adaptarse a las nuevas realidades y acelerar el ritmo, o el nuevo orden nos pasara por encima sin dejar el mas mínimo rastro. Ya no podemos seguir pensando en pequeño, es necesario dar el gran salto. Hay que agudizar el ingenio y la imaginación y aprovechar las actuales circunstancias. Hay corrientes favorables que si sabemos tomarlas nos elevarán más allá de nuestra imaginación.

Por ello Bufete Candanedo los invita a adoptar dentro de sus empresas los cambios necesarios, comenzando por nuestra manera de pensar. Hay que pensar en grande, trazarse planes y metas ambiciosas. Apuntemos nuestra lanza al sol para llegar a las estrellas. No importa el tamaño de su empresa, sus sueños pueden y serán una realidad si usted triunfa en su mente; después de ello todo será fácil.

Cuente siempre con nosotros para apoyarlo, orientarlo y ayudarlo y no olvide que tenemos soluciones legales a su medida.

**ROLANDO CANDANEDO N.**

La fusión de sociedades sigue siendo el tema de moda. Desde que se promulgó el Decreto Ejecutivo #18 del 14 de marzo de 1994 en la Gaceta Oficial No.22497, son cientos de empresas que se han acogido a este régimen. Pero qué es la fusión de sociedades, qué beneficios directos tiene y cómo se realiza en la práctica? Estas preguntas en realidad tienen respuestas sencillas.

Es importante señalar que existen dos tipos de fusiones: a) Fusión por absorción y b) Fusión por integración o creación de una nueva sociedad.

### Fusión por absorción

En el primer caso una o varias sociedades son "absorbidas" por otra sociedad. En esta situación, queda vigente una sociedad la cual se denomina sociedad absorbente o sobreviviente. Las otras sociedades, es decir, las sociedades absorbidas desaparecen por quedar integradas a la sociedad sobreviviente.

El caso práctico para este primer supuesto es aquel en que de la empresa originalmente fundada, por razones de crecimiento y nuevos negocios, se fue dividiendo en varias empresas; así por ejemplo en una empresa de transporte, en una administrativa, en otra de servicios, en otra que realiza ciertos negocios, etc. En este caso la idea en dividir las empresas fue romper la escala impositiva. Ello no se justifica en este momento, pues todas las empresas pagan el mismo porcentaje de impuesto, por lo que las empresas derivadas de la empresa original se fusionan a ésta, que es la que conserva el nombre con que el público la identifica. Este es el caso más común.

El ahorro monetario en éstos casos se da no sólo en el aspecto administrativo, si no en

el pago de Tasas Únicas, impuestos municipales, impuesto de Licencia Comercial, ITBM, Trabajos Administrativos, etc. Estos son sólo algunos de los ahorros inmediatos que pueden producirse por la fusión de sociedades que forman un mismo grupo.

### Fusión por integración

En el segundo caso, es decir fusión por integración, dos o más sociedades constituyen una nueva sociedad. Todos los patrimonios, derechos u obligaciones se integran en la nueva entidad, la cual para todos los efectos, es como si se creara una nueva entidad jurídica que "hereda" derechos y obligaciones de otras sociedades.



En este caso también produce un ahorro en el pago de impuestos, tasas y contribuciones tanto nacionales como municipales.

En ambos casos, se extinguen y dejan de existir una o más sociedades sin que ello suponga la liquidación y/o disolución de dichas sociedades ni el cierre del negocio.

El fenómeno jurídico de la fusión no es nuevo en nuestro sistema. La ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas previó esta situación en sus artículos 71 a 79. Lo realmente nuevo es el tratamiento fiscal, pues de cualquier fusión, ya sea por absor-

## TERMINACION DE LA RELACION LABORAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO

De acuerdo a nuestro Código de Trabajo, existen ocho supuestos de terminación de la relación de trabajo. Estos supuestos podemos llamarlos "objetivos", es decir que no se determina aquí (si son justificados o no, o si son con el consentimiento de una o ambas partes.

En esta ocasión examinaremos la terminación por mutuo consentimiento. En la terminación por esta vía, tanto empleados como trabajador han convenido en terminar la relación de trabajo, sin determinar si esta es justificada o no.

En nuestro medio, esta forma de terminar la relación de trabajo se ha vuelto más frecuente de lo que podríamos pensar, ya que el empleador y el trabajador transan el pago de ciertas sumas de dinero para terminar la relación de trabajo.

Como únicos requisitos para la validez del

mutuo consentimiento tenemos: 1. Que conste por escrito; 2. Que no implique renuncia de derechos.

Examinaremos el punto 2, ya que éste es el que se presta a mayor confusión.

Los derechos del trabajador, que no pueden ser transados, aún en el caso que el trabajador firme un documento en ese

**DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y NO IMPLICA LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR.**

1. vacaciones;
2. décimo tercer mes;
3. prima de antigüedad si hay derecho a ella;
4. salarios devengados.

La indemnización no es un derecho o

Prestación laboral a favor del trabajador. El trabajador solo tiene "derecho" a la indemnización cuando así lo declare una sentencia judicial en firme, es decir, que no admite recurso alguno.

En sentencia del 11 de Enero de 1980, la Corte Suprema de Justicia, expresó que "el derecho de indemnización no ocurre entre los que por la ley está a cumplir el empleador, al darse por terminada la relación laboral por acuerdo entre las partes..." (1).

Más recientemente el Tribunal Superior de Trabajo, expresó que "se ha admitido la transacción en materia laboral en aquellos derechos inciertos y discutibles, ya que no se está en presencia de renuncia expresa o tácita de un derecho abstracto, sino en una concepción de aspecto cuantitativo de una prestación o beneficio, que no implicaría violación al principio de la irrenunciabilidad de derechos, ya que lo que se transige es el monto de la prestación o beneficio mismo". (2)

Ud. como empleador debe saber que en mutuos consentimientos, la indemnización, no es una prestación laboral; esta es materia en todo caso de negociación. De igual forma el recargo sobre la indemnización, tampoco es obligatorio en este tipo de convenio. Igualmente las horas extras, que hasta el momento de firmar el mutuo acuerdo, no hallan sido establecidas o reconocidas por sentencia judicial o acuerdo entre las partes.

El Tribunal Superior de Trabajo en reciente sentencia expresó que "el trabajador no renunció al pago de horas extras y demás prestaciones sino que transó el monto de las mismas que no habían sido cuantificadas hasta ese momento, y que en el proceso resultaron muy inferiores a la suma pagada por la empresa en el acuerdo a que arribó con la trabajadora". (2).

...sigue en la siguiente página.

### **TipS...**

- En nuestra legislación el día de descanso semanal obligatorio no es remunerado.
- Los actos de violencia que ocurran fuera de la empresa solo son causal de despido, si hacen imposible la continuación de la relación laboral.
- Hay falta grave de probidad en honradez en aquellos casos de vendedores, que en provecho propio, dilatan la entrega del dinero a la empresa.
- En los casos en que el trabajador presente renuncia justificada, le corresponde a él probar la causal o causales invocadas.
- La embriaguez es causal de despido, pero no lo es el sólo aliento alcohólico.

- Si el trabajador está detenido por la autoridad pública, está obligado a reincorporarse a su trabajo una vez termina la detención.
- La alteración de las condiciones de trabajo, alegadas por el trabajador, no justifica la desobediencia de órdenes.
- El empleador no está obligado a repetir diariamente las instrucciones corrientes o normales de trabajo, cuando dichas instrucciones se encuentran establecidas en forma regular.
- El trabajador que presente renuncia por causa justificada, debe indicar la causa o causales en que se basa su renuncia, en caso contrario se entiende que la renuncia es sin causa justificada.
- El certificado médico que se presenta a la empresa para probar el embarazo carece de valor si no indica el tiempo de embarazo. La sola prueba de Ortho es suficiente.

...viene de la página anterior.

Cuando Ud negocia una terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, cualquier suma adicional que paga en exceso de las prestaciones laborales constituye "suma en transacción". Le recomendamos que en todos los mutuos consentimientos que firme incorpore una cláusula que diga así: "Declara el Trabajador que está de acuerdo con la suma en transacción, con el contenido en todas sus partes de este acuerdo y, por lo tanto, lo acepta, no sin antes manifestar que cualquier diferencia en dinero a su favor en las prestaciones laborales a que por ley tiene derecho y que basta el momento de la firma de este acuerdo no se han podido precisar, estará comprendida en la suma adicional o monto de transacción, que le reconoce el Empleador".

En todo caso la consulta oportuna a su asesor legal, puede ahorrarle muchas aspirinas y dinero.

(1) Jurisprudencia De Casación Laboral. Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Centro de Investigación Jurídica, Segunda Edición, 1991, pág. 53.

(2) Juris, Revista de Jurisprudencia y Doctrina No.2 año 3, págs. 138-139.

## Propiedad intelectual, propiedad industrial, libre competencia y defensa del consumidor.

Es cada día más frecuente leer o escuchar sobre Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial. Pero de que estamos hablando? A qué propiedad nos referimos? La Propiedad Intelectual se refiere a, o se usa como sinónimo del derecho de autor y derechos conexos y Propiedad Industrial es el término para referirse a patentes, marcas comprendiendo dentro de patentes los modelos de utilidad, los modelos y dibujos industriales y dentro del concepto marcas, los signos distintivos utilizados para distinguir productos y servicios.

Se habla de "Propiedad", pues se trata de creaciones del hombre sobre las cuales este tiene derechos privativos. Tiene el mismo valor y protección que la que se ejerce sobre bienes materiales. Es un verdadero derecho de propiedad que es comparable al que se tiene sobre bienes muebles o inmuebles. Este tipo de propiedad esta garantizado y protegido en el artículo 49 de la Constitución Nacional.

Esta materia adquiere cada día más importancia; usted vive en un mundo de patentes, marcas y derechos de autor, paga por usar o disfrutar de los mismos. Lo hace tan inconscientemente que no se da cuenta que no pasa una hora del día o de la noche que no esté en contacto con esas

propiedades.

Cuando hablamos de globalización y libre mercado, no estamos más que refiriéndonos a la libre circulación de artículos amparados por esos derechos. Todo convenio o tratado comercial, hoy por hoy, incluye cláusulas en la que los Estados contratantes se obligan a respetar y hacer respetar los derechos intelectuales e industriales. Es más, los países más industrializados imponen sanciones cuando se violan esos derechos. Recientemente China y Estados Unidos estuvieron al borde de una guerra comercial, ya que Estados Unidos acusaba a China de violar la propiedad intelectual e industrial de sus ciudadanos y de empresas norteamericanas.

Por otra parte y con alguna timidez, los medios noticiosos panameños han comenzado a hablar de anti monopolio, derecho de la libre competencia y defensa del consumidor. Estos temas son emergentes en la nueva realidad económica en la que el mundo ha entrado y en la que Panamá no puede quedar al margen sin peligro de ser excluido del nuevo orden económico.

Esta nueva realidad jurídica económica inicia su desarrollo en el país cuna del capitalismo, los Estados Unidos, sobre la cual tienen una amplia legislación y jurisprudencia. Pero no es sino a partir de la formación de los bloques económicos, sobre todo el Mercado Común Europeo cuando estas ramas del derecho alcanzan su plena madurez y desarrollo.

No hay duda que no solo se transforma el orden económico y político, sino que también se transforma el orden jurídico como consecuencia de los cambios anteriores. Ud., ya no podrá mantenerse al margen de estos temas, serán el plato fuerte de cada día, y nos proponemos tratarlos a partir de los próximos números.

### BUFETE CANDANEDO

Si desea seguir recibiendo este boletín, sólo sírvase enviar el formulario adjunto, al Apdo. 1843, Panamá 9A, Pmá.

Empresa: \_\_\_\_\_

Actividad del negocio: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Dirección Postal: \_\_\_\_\_

Nombre y cargo a quien se remite: \_\_\_\_\_

Temas de interés: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**...viene Fusión de Sociedades.**

ción o integración nacen obligaciones de naturaleza tributarias. El Decreto Ejecutivo # 18, lo que hace es establecer en forma clara y determinante la forma de hacer esta fusión sin que ello signifique u origine impuestos para las sociedades y/o los socios.

**Como se ejecuta el Convenio.**

En realidad no es tan complicado si usted sigue reglas y los procedimientos establecidos por el Decreto Ejecutivo #18 antes mencionado.

En todo caso ambas sociedades deben llegar a un acuerdo o convenio de fusión que, entre otras cosas debe acordar en el caso de la fusión por absorción, cuál es la sociedad sobreviviente y en el caso de la fusión por integración, cómo se denominará la nueva sociedad. En este último caso siempre la nueva sociedad hace una combinación con el nombre de las dos sociedades que se fusionan para no disolver su identidad frente a sus clientes.

En los convenios de fusión se puede acordar el nuevo capital para sociedad sobreviviente o para la nueva sociedad.

Esto es importante pues usted puede mejorar sustancialmente su posición financiera, ya sea que su capital esté totalmente pagado o que tenga acciones en cartera por emitir para nuevos accionistas, o ya sea que el nuevo capital refleja la realidad económica de la empresa y de paso le sirve para sanear su posición financiera.

Si las sociedades a fusionar tienen inmuebles o muebles susceptibles de inscripción, es conveniente mencionarlos en el convenio para que al momento de la inscripción del mismo en el Registro Público, o en la oficina registral que corresponda se haga la anotación marginal correspondiente.

Antes de hacer el convenio de fusión este tiene que ser aprobado por la Junta de Accionistas de ambas sociedades, especialmente convocada al efecto. Sin ese formalismo, un convenio de fusión puede tener vicios de nulidad y, por supuesto, le traería enormes problemas. No piense que por tratarse de empresas familiares, usted puede saltarse los pasos que establece la ley y pasar desapercibido. No, no es así, la ley señala claramente que las fusiones realizadas en forma diferente a las previstas en el Decreto #18, se presumirán, salvo prueba en contrario, actos

sujetos a los tributos correspondientes.

He insistido nuevamente en este tema, pues no quisiera que a Ud. le sucediera lo mismo que a dos amigos de esta oficina. Al primero, sus acreedores prácticamente le impusieron el convenio de fusión, para que una sola entidad más solvente respondiera por las deudas y no varias sociedades de papel como decían sus acreedores.

Al segundo -más patético- estuvo varios días bajo la observación médica. Cuando examiné su forma de fusionarse, le comenté -Don Moi, usted ha incurrido en evasión fiscal y en fraude frente a sus accionistas, acreedores y quizás frente al público. Su impresión fue tan grande ante la posibilidad de demandas y juicios, que su médico le ordenó reposo absoluto y le prohibió ir a su empresa por varias semanas.

No diga como un conocido nuestro, que las aspirinas quitan el dolor de cabeza, pues quizás cinco frascos no sean suficientes y en vez de un abogado usted necesitará un jurado de conciencia y un fiscal.



BUFETE CANDANEDO

**NOTA: Tenemos algunos ejemplares de los números anteriores. Si usted desea recibirlos, pídales por correo o Fax.**

**BUFETE CANDANEDO**

ABOGADOS

Apartado 1843, Panamá 9A. Rep. de Panamá

Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50).

Edificio Global Bank, 6to. Piso, Panamá.